



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Contratos informáticos, la necesidad de su regulación en la
normativa ecuatoriana**

AUTORES:

Hidalgo Argüello, Suanny Melissa.

Valencia Nazareno, Lucena Andrea.

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de
los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

TUTOR:

Hurtado Angulo, Jaime Lenin.

Guayaquil, Ecuador

26 de FEBRERO de 2020.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Hidalgo Argüello, Suanny Melissa y Valencia Nazareno, Lucena Andrea**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgado de la República del Ecuador**.

TUTOR

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 26 días del mes de FEBRERO del año 2021.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Hidalgo Argüello, Suanny Melissa y Valencia Nazareno,
Lucena Andrea.**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Contratos Informáticos, la necesidad de su regulación en la normativa ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgado de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 días del mes de FEBRERO de 2021.

AUTORAS

f. _____

Hidalgo Argüello, Suanny Melissa.

f. _____

Valencia Nazareno, Lucena Andrea.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Hidalgo Argüello, Suanny Melissa y Valencia Nazareno,
Lucena Andrea.**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Contratos Informáticos, la necesidad de su regulación en la normativa ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 del mes de FEBRERO del año 2021.

AUTORAS

f. _____

Hidalgo Argüello, Suanny Melissa.

f. _____

Valencia Nazareno, Lucena Andrea.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

INFORME URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document details are shown: 'Documento: Tesis Suanny Hidalgo.docx (D97492842)', 'Presentado: 2021-03-07 11:06 (-05:00)', 'Presentado por: Maritza Ginette Reynoso Gaute (maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec)', 'Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Tesis Suanny Hidalgo. [Mostrar el mensaje completo](#)'. Below this, a green box indicates '0% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' table lists several URLs with checkboxes. The bottom of the interface includes a toolbar with icons for navigation and actions like '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

f. _____

Hidalgo Argüello, Suanny Melissa.

f. _____

Valencia Nazareno, Lucena Andrea.

f. _____

Hurtado Angulo, Jaime Lenin.

AGRADECIMIENTO:

“Le agradezco especialmente a mi mamá Ma. Pilar Argüello, quien con su cariño y guía me ha acompañado hasta este punto de mi formación académica, su fortaleza y apoyo incondicional que me han recordado por qué elegí esta carrera.”—

Suanny Melissa Hidalgo Argüello.

“Gracias a mis padres por el apoyo incondicional durante este proceso, por el amor y el sacrificio en todos estos años de carrera, por confiar y promover mis sueños y metas. Es gracias a todo esto que he logrado terminar esta etapa tan importante de mi vida.”—

Lucena Andrea Valencia Nazareno.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

GARCÍA BAQUERIZO, JOSÉ MIGUEL.

DECANO.

f. _____

MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE.

COORDINADOR DEL ÁREA.

f. _____

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2020
Fecha: 5 de marzo del 2021

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*CONTRATOS INFORMÁTICOS, LA NECESIDAD DE REGULACIÓN EN LA NORMATIVA ECUATORIANA*” elaborado por las estudiantes *LUCENA ANDREA VALENCIA NAZARENO Y SUANNY MELISSA HIDALGO ARGUELLO*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de *10 (DIEZ)*, lo cual las califica como *APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN*

Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo, PhD.
DOCENTE TUTOR

ÍNDICE

Contenido

RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I.....	4
GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN INFORMÁTICA.....	4
1.1 Contratos Informáticos.....	4
1.2 Bienes que se regulan en los Contratos Informáticos.	9
1.3 Mecanismos de protección de Derechos de las partes en los Contratos Informáticos.	10
CAPITULO II	12
IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS INFORMÁTICOS EN LA PRÁCTICA.	12
2.1 Teoría de la Contratación Informática.	14
2.2 Conceptos sobre la Contratación Atípica.....	15
CONCLUSIONES.....	26
RECOMENDACIONES.....	27
REFERENCIAS.....	29

RESUMEN

Debido al constante desarrollo que existe a nivel mundial en el área informática, este proyecto de tesis está dirigido a resolver una problemática jurídica latente en la legislación ecuatoriana, que se centra en la necesidad de regular el ámbito de la contratación de bienes y servicios informáticos. A través de casos prácticos que expondremos en el presente texto, dejaremos en evidencia la carencia normativa a la que nos encontramos sujetos como sociedad, y que como consecuencia ha dado paso a que se incurra en arbitrariedades y abusos.

El desconocimiento de terminología informática, entorpece la función del operador de justicia e impide que se resuelvan conflictos originados de relaciones contractuales de naturaleza informática, falencia que buscamos reducir y prevenir en la administración de justicia ecuatoriana.

Palabras Claves: Derecho Informático, bienes informáticos, contratos informáticos, teoría de la contratación informática, seguridad informática, contratos atípicos.

ABSTRACT

Due to the constant development that exists worldwide in the area of informatics, this thesis project is aimed at solving a latent legal problem in Ecuadorian legislation, which focuses on the need to regulate the procurement of IT goods and services. Through practical cases that we will expose in this text, we will make clear the lack of regulations that we are subject to as a society, and that as a result has given way to arbitrariness and abuse.

The lack of knowledge of computer terminology, hinders the role of the justice operator and prevents the resolution of conflicts arising from contractual relationships of a computer nature, which we seek to reduce and prevent in the Ecuadorian justice administration.

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo de investigación es enfatizar en la necesidad imperante de que se regule la figura del contrato informático en nuestro ordenamiento jurídico. La importancia de este tema radica principalmente en que se brinde seguridad jurídica a las partes que participan en la contratación informática, dicha seguridad devendrá del amplio contenido que se encuentra delimitado en la norma.

Desde nuestro punto de vista la seguridad jurídica se vería proyectada en dos ámbitos, en primer lugar nos encontramos con el ámbito particular, en donde quienes intervienen en el contrato informático, tienen acceso a todo el material jurídico referente a su relación contractual, y en segundo lugar tenemos el ámbito institucional, en donde en caso de surgir conflictos dentro de dicha relación, quienes se encargan de darle solución a estos, tienen mucho más material para enriquecer los conceptos jurídicos específicos referentes a la materia.

Es necesario exponer en este trabajo, los distintos conceptos elaborados por los estudiosos en el tema, para así tener una mayor comprensión en relación al Derecho informático, pues de este concepto surge principalmente la contratación informática.

Según Pablo Alfonso Aguilar, “el Derecho Informático es el conjunto de normas jurídicas encargadas de regular los fenómenos jurídicos como producto de la utilización de los recursos informáticos por parte de los sujetos”. (Aguilar, Dialnet, 2015)

Es así, que, en base a los diversos conceptos, podemos comprender que el Derecho Informático es el conjunto de normas jurídicas, dirigidas a la regulación de fenómenos jurídicos, producidos por la aplicación de recursos informáticos. Es debido a esto, que nosotros encontramos que es de fundamental importancia, que en la

actualidad los profesionales del derecho, conozcan los problemas jurídicos que se pueden derivar del uso de las tecnologías y la comunicación.

En nuestro país, el desarrollo de normas jurídicas destinadas a la regulación de los problemas que se originan a raíz del avance de las TIC's es ínfimo, lo que desencadena en un mar de inseguridades e incertidumbre, tanto para las compañías como para los ciudadanos, usuarios, trabajadores, consumidores, etc.

Hablar del evidente avance tecnológico que hemos experimentado y al que seguimos estando sujetos, hace necesario que se hable de Derecho, pues yendo a nociones más técnicas al existir tantos dispositivos conectados en redes de internet o donde se almacene información y datos personales, brindar seguridad en las comunicaciones se convierte en un punto crítico, porque el almacenamiento y la vinculación de estas informaciones a personas concretas, debe estar regulado. Por lo tanto, el Derecho, ya delimitado como Derecho Informático, es un aspecto fundamental en la solución de los conflictos jurídicos que lleguen a surgir de la industrialización de la Tecnología de la información y comunicación con respecto a los campos de administración pública y la dinámica en los sectores económicos.

CAPITULO I

Generalidades de la Contratación Informática

Previo a la profundización del tema central del presente trabajo investigativo, es necesario precisar el concepto de contrato. Tomando como referencia el Código Civil Ecuatoriano, en su artículo 1454 se define al contrato como: “un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”. (Código Civil Ecuatoriano, 2017)

En base al criterio de Suñé entendemos que el procesamiento de datos va dirigido a crear sistemas que permitan adoptar decisiones “inteligentes”, la industria telemática al crear esta recopilación de datos se vuelve apta para expandirse a nuevos sectores, donde será útil la aplicación de esa recopilación de datos e información, es decir, la industria en *stricto sensu* se amplía, afectando con beneficios y consecuencias a otros sectores como el de las finanzas y comercialización de bienes y servicios, creando más relaciones de negocios, las mismas que deberán ser reguladas para evitar abusos al consumidor. (Suñé, 2016, cfr. p. 169)

1.1 Contratos Informáticos.

Para alcanzar un mayor entendimiento del tema, primeramente, debemos definir el concepto de contrato informático. En palabras de Miguel Davara, un contrato informático tiene por objeto un bien y/o un servicio informático o en su defecto, que una o varias de las prestaciones que se originan del contrato, tengan por objeto un bien y/o servicio informático. (Miguel Davara, c.p. Castro, 1998)

Por otro lado, existe un concepto distinto, pero igual de acertado que el anterior, en el que se menciona que: la característica principal del contrato informático no recae

en el objeto materia del mismo, sino más bien en la forma por medio de la que se perfecciona el contrato, esto es, un sistema telemático. (Carrascosa, 1996, cfr. p. 285)

El término “contratación informática” es una acepción bivalente ya que por una parte lo concibe en un sentido amplio, en donde éste abarcaría no solo la contratación de bienes y/o servicios informáticos, sino también, toda contratación que se realice por estos medios. Mientras que por otra parte nos encontramos con la perspectiva en sentido estricto, que solo implica la contratación de bienes y/o servicios informáticos. (Castro, 1998, cfr. p. 347)

Para el desarrollo de este trabajo de titulación, decidimos apegarnos al sentido estricto de la contratación informática al que se hace alusión en líneas anteriores, ya que creemos que, en la perspectiva amplia, el autor confunde el concepto de contrato informático con contrato electrónico, al mencionar que se incluye a toda contratación que se realice por medios telemáticos.

Según lo antes mencionado, podemos deducir que para poder identificar si nos encontramos ante un contrato informático o no, el primer elemento que debemos de reconocer es su objeto, mismo que como mencionamos en líneas anteriores, debe recaer en bienes y/o servicios informáticos.

A pesar de que los contratos informáticos tienen algunas particularidades debido a los bienes y servicios que se regulan en ellos, también se ciñen a las reglas aplicadas a los contratos en general. Es por esto que además de materializar acuerdos de voluntades, estos contratos, deben cumplir con ciertas características que se identifican en los demás contratos, tales como: elementos de existencia y de validez.

En resumen, es de gran importancia que las partes intervinientes en un contrato informático determinen de forma expresa y precisa el objeto sobre el que versa el

contrato, la duración, el precio, la forma de pago, las garantías y cualquier otro tipo de generalidades relevantes para evitar complicaciones durante la ejecución del mismo. (Aguilar, 2015, cfr. p. 23)

Todas las particularidades que identifican a los contratos informáticos y que se originan en razón de su única y compleja naturaleza, dan paso a relaciones en las que existe siempre una gran tendencia a la disparidad contractual y económica, colocando constantemente a una de las partes en una posición de desventaja. En base a esto podríamos exponer dos escenarios:

1. En un contrato informático, el proveedor al tener la experticia técnica, suele colocarse en una posición dominante frente al usuario, estipulando cláusulas contractuales abusivas.
2. En el caso de un contrato de prestación de servicios informáticos, en donde el técnico, dependiente laboralmente, al ofrecer sus servicios a una determinada compañía, puede exponerse a desequilibrios laborales como, por ejemplo: trabajar más de las 8 horas establecidas por ley (sin el pago que corresponde a las horas extraordinarias o suplementarias).

En evidencia de lo antes mencionado, si nos ubicamos en la fase de la negociación, podremos constatar el posible desequilibrio de la relación contractual cuando nos referimos a contratos informáticos. Esto lo podemos expresar graficando en un polo al proveedor, quien, al poseer los conocimientos vanguardistas, tiene una visión mucho más amplia al momento de materializar la relación contractual. Por otro lado, si nos ubicamos en el otro extremo, la realidad es totalmente opuesta, el conocimiento del usuario es tan limitado que, en algunas ocasiones, ni siquiera se encuentra en la capacidad de identificar alternativas que le permitan satisfacer a un nivel más elevado,

aquellas necesidades por las que decidió adquirir determinado producto, servicio o sistema técnico.

En relación a lo anterior, a nivel doctrinal se ha intentado equilibrar las relaciones jurídicas que se derivan de contratos informáticos, imponiendo un conjunto de deberes que recaen en el proveedor. Sin embargo, hay escenarios que se originan de la relación contractual, que no llegan a ser atendidos, lo que permite que se incurra en abusos.

Es menester tener en cuenta que una de las características de los contratos informáticos, radica en la incorporación de condiciones ya predispuestas en su contenido, en la práctica éste detalle da paso a graves problemas de interpretación y aplicación, además, debemos comprender que nuestro sistema jurídico posee grandes vacíos respecto de terminología informática, lo que genera conflictos jurídicos y arbitrariedades contractuales.

En este trabajo nos hemos de centrar en los contratos informáticos de prestación servicios de la misma naturaleza, para partir de una noción concreta y desarrollada en el Derecho Informático, lo que nos permitirá hablar de la introducción de un contrato informático bajo relación de dependencia, o de trabajo, a nuestra legislación. Un contrato de prestación de servicios informáticos, es aquel contrato que tiene como finalidad la prestación de trabajos sobre determinadas materias en este caso que versen desde: consultoría general acerca de telemática, programación y de almacenamiento de datos; planeación de programas; implementación de programas o equipos de cómputo y sus auxiliares; mantenimiento preventivo, correctivo y de conservación de equipos; explotación de programas bajo licencia de uso; documentación técnica en informática; auditoría y diagnóstico en la informática, desarrollo de estudios de

factibilidad, inversión y adquisición de bienes informáticos, entre otros. (Aguilar, 2017, cfr. p.131)

En esencia se conoce a las partes en este contrato, como “prestador” a quien entrega o presta el servicio, que debe ser un profesional en la rama de la informática, y quien recibe el servicio llamado cliente. En la relación contractual, este último es quien se obliga a pagarle una determinada retribución denominada honorarios al prestador, puede haber una variante en este aspecto, pues las partes pueden coordinar cómo se realizará el pago por los servicios prestados.

Debemos resaltar que en el contrato de prestación de servicios informáticos pueden surgir nociones más completas de sujetos que facilitan la recepción y entrega del servicio, como: Los proveedores, estos son los fabricantes, vendedores y distribuidores de bienes informáticos, que tienen como principales obligaciones: velar por los intereses del cliente dando consejos e información, cumplir con la entrega de los bienes o con la prestación de los servicios en los tiempos que fueron pactados, realizar el cumplimiento del contrato de acuerdo a las especificaciones que fueron estipuladas y garantizar los vicios ocultos que pudiera tener la prestación realizada. Y por otro lado tenemos a los usuarios, que pueden ser personas naturales o jurídicas (privadas o públicas) que requieren satisfacer determinadas necesidades en el ámbito informático y que se obligan a:

Informarse, determinar y precisar sus necesidades, entregar información exacta de la empresa entregando los documentos necesarios, recibir los servicios que ha solicitado, acordar período de prueba a verificar el funcionamiento adecuado del servicio que contrató, respetar el modo de uso de programas o material entregado por

el proveedor y pagar por el precio convenido entre las partes de acuerdo a las formas y fechas de pago establecidas. (Aguilar, 2017, cfr. p.132)

1.2 Bienes que se regulan en los Contratos Informáticos.

Los bienes que se regulan en este tipo de contratos, son los bienes informáticos, que son aquellas piezas o componentes que integran el sistema, ya sea un hardware, una unidad central de procesos y sus periféricos, y todos los elementos que se anexan a ellos, y que en conjunto integran el soporte físico del elemento informático. También forman parte de los bienes informático, todos aquellos bienes inmateriales cuya función es la de emitir instrucciones, que en conjunto conforman el soporte lógico del elemento informático. (Aguilar, 2017, cfr. p.130)

En doctrina se incluye a los computadores, impresoras, teclados, etc., en la definición de bienes informáticos, lo que consideramos que es erróneo en ámbito de la contratación informática, ya que un contrato cuyo contenido establece la venta de una computadora, no se convierte en un contrato informático por ese hecho, continúa siendo un contrato de compraventa. Es por esto que la concepción de bien informático es mucho más compleja que aquella que se le da en un sentido tan generalizado.

Siguiendo el criterio de Sol Calle D´Alema (2002, cfr. p. 96), nos apegamos a la idea de que en la contratación informática lo que realmente ocasiona problemas al momento de su regulación, son los bienes inmateriales susceptibles de digitalización, y es respecto de estos mismos que encontramos un gran vacío normativo en nuestra legislación. La especialidad de este tipo de bienes impide que se adecuen a las figuras tipificadas en nuestro ordenamiento jurídico. Los bienes a los que hacemos referencia y que son totalmente desconocidos en nuestra realidad normativa pueden ser: la

creación de software, su desarrollo, su implementación, las obras multimedia, las bases de datos, en su contenido, formación y funcionamiento.

1.3 Mecanismos de protección de Derechos de las partes en los Contratos

Informáticos.

Debido al gran desarrollo tecnológico en el que nos hemos visto inmersos en la última década, el aumento de la comercialización de bienes y servicios relacionados con la informática, han obligado al medio jurídico a instituir mecanismos para regular y proteger a quienes intervienen en lo que conocemos como contratos informáticos.

Es por esto que la protección de la comercialización de bienes o prestación de servicios informáticos, deben ser protegidos por una cláusula de propiedad intelectual o una cláusula de confidencialidad, según sea el caso. En razón de la misma naturaleza del contrato informático, generalmente para su ejecución es necesaria la explotación o uso de derechos de propiedad intelectual por parte de terceros. En muchos casos, los contratos informáticos engloban el uso de obras, marcas, patentes u otros materiales protegidos por los derechos de autor u otra figura de propiedad intelectual. (Córdova, 2016, cfr. p. 4)

Previo a la profundización de este punto de este trabajo de titulación, es importante precisar que se entiende por propiedad intelectual. “La propiedad intelectual (PI) se refiere a las creaciones de la mente: todo, desde obras de arte hasta invenciones, programas informáticos, marcas registradas y otros signos comerciales.” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2020)

En sentido amplio, a través de la propiedad intelectual se protege las creaciones que se originan del intelecto humano, siendo objetivo principal el amparo a favor de los creadores y la concesión de la exclusividad respecto de sus creaciones.

Luego de entender los conceptos anteriormente explicados, consideramos que es muy importante incluir en los contratos informáticos, una o varias cláusulas de propiedad intelectual si es que el objeto del contrato versa sobre bienes informáticos, o cláusulas de confidencialidad cuando verse sobre la prestación de servicios informáticos. Estas cláusulas tienen como función actuar como mecanismo de protección para quien hace las veces de titular de los derechos intelectuales, que generalmente es o le corresponden al proveedor del bien informático o a quien presta el servicio informático, y a su vez, sirven para proteger de manera general al usuario y los derechos que se originan del contrato a su favor.

Incluir estas cláusulas en los contratos informáticos tiene el objetivo de funcionar como medio para fijar y regular el alcance de los derechos que se tiene sobre los bienes o servicios objetos del contrato, sin que dicha protección implique la violación de otros derechos como los de autor.

Entonces, teniendo presente y delimitados estos conceptos de Derecho Informático se podrá dimensionar la importancia de desarrollarlo dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y sobre todo, de empezar a dominar la aplicabilidad que tiene hoy por hoy en las relaciones jurídicas entre particulares y entre grandes compañías.

CAPITULO II

Importancia de la Regulación de los Contratos Informáticos en la práctica.

La falta de regulación de los contratos informáticos puede trascender tanto a la rama pública como a la privada del Derecho. Dentro del mundo jurídico, estos contratos son catalogados como atípicos e innominados, por lo que a falta de regulación, les son aplicables todos los parámetros que manda la teoría general de los contratos, sin embargo, desde una perspectiva jurídica es totalmente descabellado que en la actualidad, con la evidente presencia del desarrollo tecnológico y en consecuencia el origen y evolución de nuevas figuras jurídicas ligadas al ámbito informático, éstas no se encuentren reguladas en debida forma.

Es también cierto, que, aun existiendo regulación, siempre habrá vacíos o lagunas legales, no obstante, eso es un problema al que nos enfrentaremos toda la vida, ya que es imposible que el legislador pueda prever todas las variantes del comportamiento humano, lo que es un hecho admisible; pero lo que es totalmente inadmisibile, es la falta de regulación de una actividad constante y masiva como lo son aquellas que se originan de los contratos informáticos.

La regulación de los contratos informáticos es necesaria, sin embargo, es importante tener en cuenta que dentro de estos contratos, cada bien o servicio informático va a tener características diferentes por lo que su tratamiento no va a ser el mismo, es por esto que para poder regular este tipo de contratos, el objetivo no es encuadrar a todos los contratos en los que intervengan bienes o servicios informáticos como “contratos informáticos” ya que no hay una figura que abarque todo lo que la contratación informática implica. Consideramos que sería jurídicamente imposible regular normativamente a una figura genérica, por lo que la implementación de un

prototipo único de contrato para las contrataciones informáticas sería un error, debido a la diversidad de elementos informáticos que pueden intervenir en un contrato.

Como mencionamos a lo largo de este trabajo de tesis, las características de los contratos informáticos son únicas y varían dependiendo de los elementos que intervienen, por lo que, visualizar a los contratos informáticos de una forma tan amplia, puede causar diversos problemas como: abusos contractuales, atrasos o complicaciones para resolver el conflicto, falta de claridad para las partes que intervienen en el contrato, etc.

La precisión dentro de un contrato, se convierte en una garantía para las partes, y con precisión no nos referimos a la claridad de las cláusulas, cuya introducción en el contrato se pacte previamente, nos referimos a que se debe determinar con mucho acierto y minuciosidad cuales son las normas que se van a aplicar en caso de conflictos, cuales prevalecerán sobre otros, ya que eso brinda seguridad a los contratantes.

Manifiesta el profesor Davara en otro aparte de su obra:

“Los contratos informáticos, hoy en día, carecen de jurisprudencia y carecen de costumbre. La doctrina se mueve en un estado de total anarquía, caracterizada por la incertidumbre del hombre medio frente al problema informático, con la consecuencia, para los sistemas jurídicos, de la falta de seguridad y la falta de certeza”.

Es por esto que, consideramos la necesidad de que se instaure un cuerpo normativo en base a la naturaleza jurídica tan singular de la contratación informática, dejando de lado la perspectiva amplia que la doctrina ha vendido al mundo, respecto de este tipo de contratación. La singularidad de los bienes que son objeto de los contratos informáticos abre paso a que el tratamiento de los mismos varíe, por lo que es necesario establecer un tipo contractual que le ofrezca a los intervinientes seguridad jurídica.

2.1 Teoría de la Contratación Informática.

Debido a la particularidad de los contratos informáticos, la Teoría de la Contratación Informática se sostiene de los siguientes pilares:

En primer lugar, tenemos al concepto de sistema informático, el cual está compuesto por cinco elementos básicos: soporte físico, soporte lógico, la documentación del sistema, la capacitación de los usuarios y el sistema de mantenimiento. Todos estos elementos integrados permiten que las partes contratantes tengan parámetros a cumplir en la ejecución del contrato.

Luego está el concepto de entrega en la contratación informática, al respecto de este concepto se debe tener en cuenta que más allá de una entrega física *per sé*, la contratación informática abarca la instalación y puesta en marcha del sistema en cuestión y posteriormente la realización del test de aceptación, con el acta de recepción definitiva, una vez que se compruebe que ha existido un correcto funcionamiento del sistema.

Para la Teoría de la Contratación Informática es de gran relevancia el concepto de etapa precontractual, o como se la denomina “La etapa de negociación”, es el período de tiempo que transcurre entre el momento de la iniciativa de establecer una relación contractual entre dos o más sujetos, empezando por una oferta o solicitud y concluyendo en un acuerdo definitivo de las voluntades de las partes. En esta etapa hay obligaciones recíprocas y están sustentadas en tres principios: La buena fe, el deber de información y el deber de asesoramiento y consejo.

La buena fe es el principio que está presente en todos los contratos, su universalidad radica en que todas las partes deben obrar de manera correcta para que la otra parte contratante alcance los propósitos propios por los que empezó la celebración del contrato. El deber de información, es un principio que está vinculado

con respecto al adquirente o usuario del servicio, pues este debe informar de manera pormenorizada el problema o necesidad que tenga al proveedor. Y, por último, el deber de asesoramiento y consejo, éste principio como su propio nombre lo indica, es el deber que tienen los proveedores o quienes conocen técnicamente el bien o el servicio a prestar, de informar al usuario sobre las características del objeto del contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación, el usuario o adquirente tiene la facultad de iniciar una acción la resolutoria, demandando el cumplimiento forzoso o solicitando la terminación del contrato con una indemnización.

“Es obligación indiscutible de la parte más informada, esto es el proveedor del bien o servicio, poner de manifiesto al usuario todas y cada una de las características del entramado técnico que puede ser objeto de contratación. Pero no solamente debe informar en sentido estricto (poner de manifiesto una serie de hechos) sino que debe "aconsejar" la solución más beneficiosa y factible a las necesidades de la contraparte, lo que no debe suponer colocar al usuario en una posición de absoluta pasividad y privilegio, sino que, por el contrario, éste tiene el deber inexcusable de cooperar con el proveedor en la determinación de sus necesidades y de las mejores respuestas a las mismas.” (Arrantz, Castro, & López, 1996)

En referencia a lo anterior, en nuestro ordenamiento jurídico se reconoce que el consumidor tiene derecho a una información precisa y no engañosa sobre el contenido y características de los bienes y servicios que adquieran, está contemplado en el artículo 54 de la Constitución.

2.2 Conceptos sobre la Contratación Atípica.

Partiendo de la premisa de que todos los contratos y actos jurídicos se originan por las necesidades de los individuos que conviven en sociedad, necesidades que pueden ser económicas, sociales o de cualquier índole. En razón del constante cambio y desarrollo social, los intereses de las personas transmutan continuamente, y, en

consecuencia, sus necesidades también. Sin embargo, aun cuando una de las características naturales del derecho es la evolución en razón del desarrollo social, en la práctica siempre existirán nuevas exigencias protagonizadas por el ser humano; es ahí cuando el principio de la autonomía de la voluntad de las partes toma fuerza. Este principio permite que las partes con cierto vínculo de interés instauren figuras que satisfagan sus necesidades, pero que aún no se encuentran reguladas por la ley.

Inicialmente no se le dio importancia a este tipo de contratos, no obstante, fue aumentando significativamente, sobre todo en nuestros tiempos en que al ser humano se le ocurre diversidad de pactos, situación que fuerza al derecho a renovarse y adaptarse a las exigencias sociales.

Entre los conceptos de contratos atípicos, resaltamos el del profesor Jordano quien expresa que:

“Para que exista un contrato atípico tiene que faltar al menos uno de los elementos esenciales del negocio determinado o de un esquema legal para que pueda decirse que se está frente a un contrato típico. Por tanto, será atípico aquel contrato que, aún mencionado por la Ley, está desprovisto de una normación específica, a menos que la mención del contrato se haga por la ley en tal lugar que se pueda inducir por vía de remisión la disciplina jurídica aplicable.”

La intangibilidad de los bienes inherentes a un contrato informático, es lo que impide que sean enmarcados a cualquier otro tipo de contratos que se encuentren reglados por nuestra legislación, es por esto que llegamos a la conclusión de que los contratos informáticos, son contratos atípicos.

Carrascosa afirma, refiriéndose a los contratos informáticos:

“Algunos de estos contratos no responden a los esquemas legales contemplados en la legislación: son contratos atípicos. La atipicidad de estos contratos deriva de la génesis norteamericana de los mismos, del contexto internacional donde se desarrollan y de su continua adaptación a las necesidades de la práctica. La atipicidad de estos contratos no es una atipicidad absoluta, al contrario, se produce normalmente como consecuencia de la fusión de elementos precedentes de contratos típicos distintos. (...) La atipicidad de estos contratos plantea los clásicos problemas de decidir si el entramado contractual conforma un contrato único o varios contratos y la cuestión de la identificación del “régimen jurídico” aplicable al contrato. Los contratos informáticos operan como verdaderos laboratorios de pruebas de nuevos y distintos tipos contractuales sinalagmáticos”.

Los contratos atípicos, al no estar regulados por la ley, deben acceder a otros métodos de regulación; en primer lugar se atenderá a las normas imperativas generales que rigen a los demás contratos reconocidos y tipificados por nuestro ordenamiento jurídico, en segundo lugar; a lo que las partes dispongan en el contrato, posteriormente a las normas dispositivas generales y todo aquello que no se encuentre previsto por estas, será regulado con un enfoque a los principios generales de la contratación, la jurisprudencia y finalmente la doctrina.

“Pero las dudas surgen cuando el supuesto contractual atípico en cuestión contiene elementos de dos o más esquemas contractuales típicos, lo que da lugar a los llamados contratos mixtos o complejos. ¿Cabe entonces aplicar la normativa correspondiente a los mismos?

Son varias las teorías que se han formado: La de la absorción busca el elemento preponderante y si corresponde con el de un contrato típico entonces se aplica la normativa de ese contrato típico. La dificultad está en saber cuál es ese elemento preponderante. La teoría de la combinación construye una propia normativa combinando la correspondiente a cada uno de los contratos típicos, teniendo presente el fin perseguido por las partes. Hay una tercera teoría: la de la aplicación analógica, que recomienda la aplicación de la normativa de la figura tipificada más afín, solución aparentemente buena salvo cuando se encuentra la atipicidad del contrato y, por ende, la carencia de norma a aplicar.” (Picazo & Guillón, 2001)

La contratación informática puede trascender al ámbito laboral, medio en el que, debido a la falta de regulación normativa, se incurre en un sinnúmero de irregularidades y arbitrariedades. A modo de ejemplo vamos a detallar ciertos casos que evidencian esta realidad en nuestro país.

En el Código de Trabajo que rige en nuestro país, se menciona que el trabajador debe cumplir con 8 horas de trabajo diarias y que toda actividad laboral requerida por el empleador fuera de las horas de trabajo, son consideradas como horas extraordinarias o suplementarias, según sea el caso. Lastimosamente, debido a la falta de regulación de los contratos informáticos en los que se origina una relación de dependencia, suelen existir excesos en el cumplimiento de las horas laborales.

El hecho de que una persona se encuentre sentada frente a un ordenador, ya sea diseñando un software, realizando actividades de programación, etc.; no solo implica un desgaste físico, si no también mental. No obstante, para el contratante o el empleador, le resulta muy beneficiosa la jornada de trabajo superior a la legalmente establecida, porque le reportara mayor productividad.

Muchos argumentarán que podríamos encuadrar este tipo de contratos en los contratos ya tipificados en el código de trabajo de nuestro país, no obstante, nosotras consideramos que inicialmente puede parecer una idea viable, pero a largo plazo constituiría un grave error que ocasionaría perjuicios tanto al trabajador como al empleador, y todo esto se debe a que en casos de conflictos, quien se encarga de resolverlos en primera instancia es el inspector de trabajo, el mismo que no está lo suficientemente dotado de conocimiento que le permita entender la jerga informática y por ende resolvería el conflicto basado en sus experiencia con contratos de trabajo que no contienen este nivel de complejidad que añade el elemento informático. El

mismo supuesto ocurriría en el caso de que el conflicto laboral trascienda a la justicia ordinaria.

En razón de lo antes mencionado, llegamos a la conclusión de que hay dos opciones para solucionar esta problemática, que son: encuadrar a este tipo de contratos en los contratos ya tipificados en el código de trabajo ecuatoriano, con la condición de que en caso de conflictos quien atenderá su resolución será un inspector especializado en materia informática o juez en el caso de que se llegue a la justicia ordinaria. O en su defecto, establecer una figura que se incluya en el código de trabajo, que sea detallada y determine terminología informática o ciertas funciones especiales que se dan al momento de prestar servicios informáticos, que sirva como una guía para el inspector o juez en la futura resolución de este tipo de conflictos.

Desde un punto de vista jurídico resulta mucho más sencilla la idea de que a nivel gubernamental se destine un presupuesto a la capacitación de los inspectores y jueces, ya que en el la implementación de una nueva figura contractual a nivel laboral, implicaría una reforma al código del trabajo, proceso que puede llegar a ser un poco más tedioso, y que debido al continuo cambio del medio informático, dicha reforma puede quedar obsoleta en un tiempo muy corto, y al resultar poco razonable reformar constantemente un cuerpo normativo, concluimos que ésta no sería la opción más viable a nivel jurídico.

Según nuestro criterio, el punto más importante a resolver es el esclarecimiento de la terminología informática y todos los detalles que implican las actividades, bienes o servicios informáticos que sean objeto de un contrato de trabajo, ya que el conocimiento limitado que se tiene a nivel jurídico respecto de la informática, es el causante de la mayoría de obstáculos y atrasos en la materia.

Para empezar a desarrollar nuestro tema y llegar a explicar detalladamente la problemática jurídica que hemos hallado para éste trabajo de tesis, debemos exponer la situación práctica que nos llevó a querer solucionar el problema.

La compañía SSA es prestadora de servicios informáticos de la compañía FBG, esta última tiene varios negocios en administración de hospitales, servicio de cementerio y administración de colegios. Desde hace ya 7 años el contrato informático que mantienen es de prestación de servicios, entre los cuales están: la implementación de software, de asistencia y consultoría informática. La particularidad que se encuentra en esta relación jurídica es que los empleados de la compañía SSA que están asignados a conocer las solicitudes y asistencia requerida por FBG están sujetos a cambios de áreas de trabajo, estos cambios no los hace SSA, sino que los coordina y dirige la compañía FBG, de esa manera los empleados de SSA están subordinados completamente a administradores de FBG, pues inclusive el lugar de trabajo que tienen es dentro de las oficinas de FBG.

Debido a la pandemia los trabajadores de ambas compañías fueron cambiados a modalidad de teletrabajo, que recién fue integrada al código de trabajo ecuatoriano a mediados del año 2020, por disposición del estado de excepción emitida por el ejecutivo. En esta modalidad implementada a varios de los empleados de la compañía FBG se les extendió la jornada de trabajo, llegando a laborar de 12 a 14 horas al día durante la cuarentena nacional. A estos empleados se les informó que debían cumplir con sus funciones asignadas por FBG ininterrumpidamente en el día pues la compañía FBG era una de las principales prestadoras de servicios médicos en la ciudad de Guayaquil.

El problema que surge en derecho informático es que la comunicación que se mantenía entre los empleados de FBG y SSA, se tornaba administrativa aún cuando ellos debían cumplir exclusivamente con las funciones que les habían sido asignadas, como el ingreso de materiales al sistema de almacenamiento de FBG o requerimiento de compra de algún producto, contestar consultas y pedidos de los demás usuarios del sistema que utiliza FBG, entre otros, que aumentaron por la cuarentena. Adicional a esto los trabajadores de SSA no tenían tiempo de desconexión para continuar con sus actividades normales en sus hogares.

Como ya hemos mencionado el contrato informático de servicios se ocupa de todo lo que necesite la parte contratante y que haya sido convenido con explicación y determinación del tiempo o plazo que se tomará el prestador de servicios para cumplir con lo estipulado. De cara a este caso recaemos en la realidad de nuestro país, se hace evidente que las empresas encargadas de prestar servicios informáticos no han delimitado las funciones y tiempo de trabajo de sus empleados, pues si bien los prestadores son las grandes compañías, sus empleados deben gozar de sus derechos como trabajadores también, aun cuando se considere de prioridad o necesidad la prestación y cumplimiento de funciones que les fueron asignadas.

La principal actividad que los administradores de FBG indicaron que no podía detenerse con respecto al servicio prestado por SSA era la obtención de datos y el continuo procesamiento de los mismos, pues esa información era necesaria ser atendida con prioridad para el giro del negocio de los hospitales. Al SSA tener contrato de prestación de servicio de consultoría y asistencia informática era evidente que esa necesidad extraordinaria debía ser cubierta, pues nunca se estableció alguna excepción a la prestación del servicio, esto se desencadena por el propio carácter de atípico que

tienen los contratos informáticos y por la carencia de asesoría técnica en la elaboración de estos contratos de prestación de servicios.

Un caso más centrado a la ausencia de conocimiento en el derecho informático y que refleja cómo ello puede llegar a afectar a los trabajadores de las compañías prestadoras de servicios de informática, es el caso de José Francisco N. quien era un trabajador de una compañía de consultoría informática. En dicha compañía tienen varios departamentos de informática, pues son necesarios para el control y prestación de servicios que forman parte del giro del negocio de la misma y que velan por el correcto funcionamiento de la compañía.

Al señor JFN le notificaron a través de su correo electrónico institucional que iba a ser parte del área de seguimiento de procesos, mientras que él en su contrato de trabajo tenía especificado que era parte del área de seguridad en la información de la compañía.

Él acudió a recursos humanos de la compañía indicando que ese cambio de oficio no era de su agrado, además que dicho cambio iba en contra de lo que se había pactado a inicios de la relación laboral con la parte empleadora. En el departamento de recursos humanos le indicaron que eran funciones más sencillas comparadas a su preparación profesional como ingeniero en sistemas de seguridad porque estaría ocupándose de la instalación y seguimiento de nuevos programas, inclusive se le indicó que era necesario su cambio pues había un vacío en esa área.

Días más tarde, de que lo hayan removido de su cargo en el departamento de seguridad en la información, JFN se acercó al ministerio del trabajo para denunciar el cambio de ocupación, que algún inspector de trabajo tenga conocimiento y resuelva sobre su despido intempestivo. Ya en la audiencia única, la parte empleadora indicó

que en el contrato de trabajo de JFN estaba detallado que su cargo sería “consultor del área de seguridad de la información” y que sería enviado a otras áreas para atender situaciones en las que se requiera su gestión y conocimientos profesionales. A este argumento el señor José Francisco indicó que a él le estaban ordenando un cambio de área en su totalidad, por lo tanto, se debía desestimar esa parte de la cláusula de su contrato de trabajo pues no se trata de la misma situación. Al resolver el caso, el inspector de trabajo señaló que solo se consideraba como un cambio de área pero que el oficio seguía siendo el mismo, y al no alterarse sus funciones consideraba que no cabía ser configurado el despido intempestivo.

El señor JFN tuvo que reincorporarse inmediatamente a la compañía asumiendo el cargo que le indicaron aun cuando era evidente a su conocimiento como profesional las condiciones y funciones de este nuevo cargo de trabajo eran distintas y en un área que no consta como parte de su instrucción profesional, adicional a esto hubo una disminución de jerarquía de cargo.

Este caso nos demuestra que, aunque parezcan similares las funciones relacionadas a soporte de sistemas informáticos, no van a ser siempre iguales, pues cada una de ellas conlleva diferentes obligaciones y deberes por parte de los trabajadores por su naturaleza técnica.

Otro aspecto que encontramos preocupante para la contratación informática en nuestro país, es el abuso que hacen los proveedores del desconocimiento de las personas que no tienen estudios en el área informática. Los últimos solicitan atención para cubrir necesidades específicas para su desarrollo de actividades comerciales, porque puede ser proporcionado por compañías o personas naturales que se desarrollan en el área informática.

Un ejemplo en el que esta situación es visiblemente expuesta, es en el caso de Kiara Nievecela, ella nos comentó que, como dueña de un emprendimiento en Guayaquil de venta al por mayor y menor de accesorios de belleza para el cabello artesanales y bisutería, ella consiguió expandirse a otras ciudades mediante el uso de redes sociales, por lo cual buscó asesoría para saber si era posible crear un programa que le permita almacenar información sobre la mercadería que solicita, la que está en venta, la que se despachó, base de datos de sus clientes que la contactaban por redes sociales y almacenar el recorrido de quienes conducen los vehículos de la tienda.

Lo anterior, ella lo consultó a una compañía de prestación de servicios informáticos especializada en varias ramas de programación y seguridad informática, al escuchar el caso de la emprendedora, la compañía realizó un contrato de creación de software en el que ellos acordaban realizar acorde a las necesidades de ella, un programa que recepte en un solo ordenador los datos y lo distribuya en forma de reporte en formato PDF a los dispositivos de comunicación autorizados por ella.

La compañía, a través de sus delegados hizo las pruebas que correspondían del programa, para validar que en éste se almacenaba la información que conformaría la base de datos de sus clientes, indicaron que luego de dos meses la compañía prestadora de servicios entregaría el producto final a la emprendedora. Luego de los dos meses fue entregado el programa, pero sin el resto de las especificaciones que habían sido solicitadas por la parte contratante, además del almacenamiento de datos de clientes. La disputa surge cuando la compañía indica que Kiara no especificó por ningún medio la importancia de los otros aspectos que deseaba en el programa, y se negaron a modificar el programa entregado.

La aseveración de los prestadores de servicio sería aceptable como excepción al cumplimiento de su obligación, solo en caso de que ellos hubieren hecho las pruebas

completas con todos los aspectos que fueron detallados como solicitados en el contrato de compra de programa. Si bien la obligación del contratante es establecer claramente cuáles son sus necesidades a cubrir por el prestador de servicios, ellos al estipular que iban a entregar un software adaptado a las necesidades de la cliente, las mismas que fueron determinadas, están incumpliendo con su obligación de hacer pruebas y explicarle al comprador del programa cómo será el uso y manejo del mismo.

Este segundo caso nos demuestra que se deben tener claras las formas de entrega de los programas, pues como sabemos al ser bienes inmateriales creados a partir de un código fuente que solo el profesional en la materia domina y que éste entrega el programa para el uso del contratante, que no tiene conocimiento en el área de la informática más allá de tener claro cómo desea que los datos se procesen y le entreguen información necesaria para el giro de su negocio.

También resaltamos, que el contenido y extensión de cada una de las cláusulas que componen al contrato de venta de software deben ser lo más detalladas posibles, y así evitar malos entendidos e incumplimiento doloso por parte de alguno.

CONCLUSIONES.

1. Dentro de las conclusiones a las que hemos llegado en este trabajo está el que se torna preciso delimitar los conceptos básicos de Derecho informático en nuestro ordenamiento jurídico, pues el avance tecnológico ha ocasionado que las usuales relaciones jurídicas entre particulares y compañías privadas o públicas ahora estén sujetas a aspectos que involucran las Tecnologías de Información y Comunicación. Debido a lo anterior, es imperante que se tenga un panorama claro del alcance que tiene globalmente la contratación informática y cómo la ausencia de la regulación mínima de la misma puede perjudicar a usuarios, trabajadores, consumidores e incluso corporaciones privadas, porque gracias a los contratos informáticos es posible proteger ideas, tener seguridad jurídica al momento de efectuar compraventas virtuales y estipular límites o extensiones de obligaciones en casos de prestación de servicios informáticos.
2. Otra conclusión a la que hemos llegado a partir de la revisión de los casos prácticos es que jurídicamente se ha confundido la noción de contratación atípica, por su peculiaridad de ser muy minuciosa en conceptos que regularán las relaciones jurídicas entre las partes intervinientes y al no estar reglada al ras de los objetos o servicios que son materia del contrato informático. Esta dificultad con respecto a este tipo de contratos ha dado por resultado un continuo mal entendido por parte de quienes no son estudiosos en la materia para comprender que tienen obligaciones y derechos al realizar un contrato informático.

RECOMENDACIONES.

1. Consideramos que cumpliendo con el fin de preservar la atipicidad en los contratos informáticos y elevando la importancia del desarrollo y estudio del Derecho informático en nuestra sociedad, es necesario que los documentos emitidos por las partes en la etapa precontractual sean agregados como anexos a los contratos informáticos. Sostenemos lo anterior, porque a través de estos documentos resultará más fácil para el operador de justicia determinar la necesidad que tuvo el usuario al momento de solicitar un bien o servicio, y, así también podría corroborar que la obligación de proporcionar información y asesoramiento del proveedor fue cumplida desde la negociación del contrato.
2. Recomendamos que desde la óptica legal resultaría conveniente que la actualización en conocimientos respecto a la contratación informática y al derecho Informático en general debe empezar desde los administradores de justicia e inspectores de trabajo, porque ellos serán quienes tendrán la obligación de dar una solución viable e idónea al conflicto. Porque resulta más viable que se capacite fundadamente a quienes forman parte de la administración de justicia, que implementar normas que no van a ser aplicadas debidamente y que requerirán una constante actualización de nociones y conceptos en la materia, pues con el constante avance del medio informático, si se llega a realizar una reforma a los cuerpos normativos pertinentes, la misma puede quedar obsoleta en un tiempo muy corto.
3. También creemos necesario integrar conceptos empleados en las contrataciones informáticas en una ley ordinaria, para de esa manera hacer más sencilla la comprensión de términos y conceptos a quienes requieran

un servicio informático, inclusive se llegue a vislumbrar la extensión de las obligaciones de la parte que posee los conocimientos en el área informática, logrando así que, al momento de ejecutar el contrato, haya un menor riesgo de incumplir lo convenido.

Referencias

- Aguilar, P. (18 de Noviembre de 2015). *Dialnet*. Obtenido de Derecho Informático o Informática Jurídica:
<https://www.riti.es/ojs2018/inicio/index.php/riti/article/view/95>
- Aguilar, P. (2017). *Dialnet*. Obtenido de Los Contratos Informáticos:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7107436>
- Altmark, D. R. (1991). *D. Informática y Derecho*. De Palma.
- Arrantz, A. P., Castro, E. R., & López, V. C. (1996). Introducción a la Contratación Informática. *Informática y Derecho: Revista iberoamericana de derecho informático*, 289.
- Aznit, R. (2010). *El Derecho Informático*. Argentina: Cathedra Jurídica.
- Carrascosa, V. (1996). *Dialnet*. Obtenido de Introducción a la Contratación Informática:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=248750>
- Castro, E. R. (1998). *Dialnet Revista iberoamericana de derecho informático*. Obtenido de Contratación Informática:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=248226>
- Coaguila, C. A. (2002). La contratación electrónica: los supuestos «contratos informáticos» y los contratos celebrados a través de medios electrónicos. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho.*, 181-221. Obtenido de La contratación electronica: los supuestos “contratos informáticos” y los contratos celebrados a través de medios electrónicos .
- Córdova, D. (10 de Noviembre de 2016). *Revista de derecho, comunicaciones y nuevas tecnologías*. Obtenido de Cláusula de Propiedad Intelectual y el Contrato Informático:
https://derechoytics.uniandes.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=257%3Aclausula-de-propiedad-intelectual-y-el-contrato-informatico&catid=21%3A17&Itemid=97&lang=es
- D’Alema, S. C. (2002). *Opinión Jurídica*. Obtenido de Contratación Informática: Una Visión Crítica de la Perspectiva Española:
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1301>
- Nacional, A. (2017). Código Civil Ecuatoriano. En A. Nacional, *De las obligaciones en general y los contratos*. Cooperación de Estudios y Publicaciones.
- Organización Mundial de la propiedad intelectual . (2016). *Principios básicos de la propiedad intelectual*. Obtenido de
https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_895_2016.pdf
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2020). *OMPI*. Obtenido de ¿Qué es la Propiedad Intelectual?:
<https://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4528&plang=EN>
- Peña, C. (2008). Informática Jurídica y Derecho Informático. *Revista Ciencia y Tecnología*, VIII, 24-27.

- Picazo, L. D., & Guillón, A. (2001). *Sistema de derecho civil*. Tecnos.
- PowerData. (s.f.). *Big Data: ¿En qué consiste? Su importancia, desafíos y gobernabilidad*.
Obtenido de 2020: <https://www.powerdata.es/big-data#:~:text=Cuando%20hablamos%20de%20Big%20Data,convencionales%2C%20tales%20como%20bases%20de>
- Salgueiro, J. O. (2002). Contratación electrónica. *THĒMIS-Revista de Derecho*, N° 44, 260-261.
- Suñé, E. (15 de Marzo de 2016). *vLex*. Obtenido de Derecho Informático de las Cosas o de Segunda Generación: <https://doctrina.vlex.com.co/vid/derecho-informatico-cosas-segunda-652804321>
- Trujillo, E. d. (2002). La teoría general del contrato informático y comercio electrónico. *Revista de la Facultad de Derecho, Tomo LII, número 237*, 168-172.
- Velasco, A. (29 de Octubre de 2007). *Scielo*. Obtenido de El Derecho Informático y la Gestión de la Seguridad de la Información una perspectiva con base en la Norma Iso 27 001: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972008000100013



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Lucena Andrea Valencia Nazareno** con C.C: **0951246784** autora del trabajo de titulación: **“Contratos informáticos, la necesidad de su regulación en la normativa ecuatoriana”**, previo a la obtención del título de **abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de febrero de 2021.

f. _____

Nombre: **Lucena Andrea Valencia Nazareno**

C.C: **0951246784**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Suanny Melissa Hidalgo Argüello** con C.C: **0950461897** autora del trabajo de titulación: “**Contratos informáticos, la necesidad de su regulación en la normativa ecuatoriana**”, previo a la obtención del título de **abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de febrero de 2021.

f. _____

Nombre: **Suanny Melissa Hidalgo Arguello**
C.C: **0950461897**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Contratos informáticos, la necesidad de su regulación en la normativa ecuatoriana.		
AUTOR(ES)	Hidalgo Argüello, Suanny Melissa. Valencia Nazareno, Lucena Andrea.		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS:	43
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Informático.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho Informático, bienes informáticos, contratos informáticos, big data, seguridad informática, contratos atípicos.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Debido al constante desarrollo que existe a nivel mundial en el área informática, este proyecto de tesis está dirigido a resolver una problemática jurídica latente en la legislación ecuatoriana, que se centra en la necesidad de regular el ámbito de la contratación de bienes y servicios informáticos. A través de casos prácticos que expondremos en el presente texto, dejaremos en evidencia la carencia normativa a la que nos encontramos sujetos como sociedad, y que como consecuencia ha dado paso a que se incurra en arbitrariedades y abusos.</p> <p>El desconocimiento de terminología informática, entorpece la función del operador de justicia e impide que se resuelvan conflictos originados de relaciones contractuales de naturaleza informática, falencia que buscamos reducir y prevenir en la administración de justicia ecuatoriana.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-991909256 +593-994613221	E-mail: lucenavalencia98@gmail.com suannyhidalgo16@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4- 2222025		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			